

La información jurídica que a continuación encontrará, ha sido incluida en el presente Boletín Informativo en razón a la relevancia que ésta comporta para Usted como entidad vigilada o emisor de valores. Así, en éste se incluye las instrucciones más recientes que la Superintendencia Financiera ha expedido. Adicionalmente se presentan pronunciamientos jurisprudenciales de importancia práctica para las vigiladas.

El presente Boletín corresponde exclusivamente a un servicio informativo, el cual no constituye una asesoría legal.

### Información Jurídica de Interés

- \* Circulares expedidas por la Superintendencia Financiera
  - ✓ Instrucciones a los emisores para actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores.
  - ✓ Instrucciones para convocatorias a asambleas de accionistas y envíos de estados financieros.
  - ✓ Instrucciones a los comisionistas de Bolsa para el cálculo del patrimonio técnico y relación de solvencia
- \* Jurisprudencia del Consejo de Estado.- Potestad sancionatoria de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera. (i) Caducidad (ii) Imposibilidad de sancionar por violación a Circulares
- \* Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.- Responsabilidad por extravío de cheque.- Establecimientos Bancarios

-Emisores de Valores-

### Instrucciones para Actualización del RNVE

Superintendencia Financiera  
Circ. Ext. No. 3 enero 22 de 2007

El ente de control dicta instrucciones a los emisores de valores para la actualización del RNVE en el reporte de información periódica y relevante.

Respecto de la Información de Fin de Ejercicio de Emisores, debe enviarse con una antelación no menor de 15 días a la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la asamblea, el proyecto de distribución de utilidades o informe de pérdidas del ejercicio y la convocatoria a la asamblea.

Si en la asamblea se aprobaron estados financieros de fin de ejercicio, con posterioridad a la misma, y dentro de los 15 días hábiles siguientes, los emisores deberán presentar los siguientes documentos:

- \* Copia del acta de la Asamblea General con los siguientes anexos: Informe de gestión, Informe en cumplimiento (artículo 446 del CCo), Estados financieros certificados y dictaminados (artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995), Certificación del representante (artículo 46 de la Ley 964 de 2006).
- \* Certificado de existencia y representación.

La Circular fija términos para la transmisión de la Información. Debe tenerse en cuenta que la información financiera con corte a 31 de diciembre debe transmitirse hasta el 1º de marzo del año inmediatamente siguiente; si el período contable corresponde a una fecha diferente a 31 de diciembre, deberá transmitirse dentro de los 60 días calendario siguientes.

La información financiera trimestral con corte a marzo, junio y septiembre, deberá transmitirse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.

Se trazan además los requisitos a los que se deberán sujetar los agentes de manejo de titularizaciones; gobierno y entidades territoriales; emisores de bonos de riesgo; organismos multilaterales de crédito y entidades extranjeras, para la presentación de informes de fin de ejercicio.

Los reportes de información relevante, se harán a través de los formatos establecidos para el reporte de la información eventual, reportando los eventos consagrados en el Decreto 3139 de 2006.

Recuerde que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera estarán exceptuadas de la presentación de las informaciones de fin de ejercicio y de períodos intermedios, las cuales deberán cumplir con las obligaciones propias de su actividad en la forma y con la periodicidad que se establezca para el efecto, de conformidad con el artículo 1.1.2.17 del Decreto 3139 de 2006.

-Bolsas de Valores, de productos y comisionistas-

## Convocatoria a Asambleas Envío de Estados Financieros

Superintendencia Financiera  
Circ. Ext. No. 10 Feb. 1 de 2007

Se pretende con la expedición de esta circular actualizar las instrucciones para la convocatoria a las asambleas y envío de estados financieros. Aunque no es clara la modificación que se pretende hacer en la presente a la Circular 16 de 1990 (CNV), ya que se hace mención a los incisos 1º, 2º y 3º del numeral 1 de ésta última, pasamos a exponer las instrucciones pertinentes:

- \* Informar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea (artículo 183 del C.Co.)
- \* En asambleas en que se presenten estados financieros de fin de ejercicio el representante legal enviará la información requerida, con no menos de 30 días de comunes antelación, los cuales serán contados a partir de la recepción completa de la información.
- \* En asambleas extraordinarias, se debe remitir la información junto con el orden del día a más tardar en la fecha de la convocatoria.

El contralor normativo de cada sociedad debe verificar que la información sea radicada completa y a tiempo.

La Circular 16 de 1990, enlista los documentos que deben anexarse a la información correspondiente, (aviso de convocatoria, orden del día, balance general, estado de ganancia y pérdidas y notas a los estados financieros que se someterán a la asamblea, certificado por el revisor fiscal, proyecto de distribución de utilidades, informe de la junta

directiva, del representante legal y del revisor fiscal. Así mismo la información requerida en los artículos 291 y 446 del C.Co) y recuerda que si se formulan observaciones a los estados financieros, los mismos deben ser corregidos para efectos de su presentación a la asamblea. Lo anterior sigue siendo aplicable para la convocatoria a la asamblea.

Entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Si en esta fecha ya se convocaron asambleas, y no cuentan con los 30 días, deberán dar cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la circular.

La Circular Externa 010 de 2007 puede consultarse en: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

---

### -Comisionistas de Bolsa- Cálculo Patrimonio Técnico y Relación de Solvencia

Superintendencia Financiera  
Circ. Ext. No. 8 Enero 30 de 2007

De conformidad con el Título Segundo capítulo primero de la Resolución 400 de 1995, los Comisionistas de Bolsa están obligados a cumplir con las normas sobre niveles de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia con el fin de proteger la confianza del público, proteger a los inversionistas y desarrollar condiciones de seguridad y competitividad. Para estos efectos se determina en la resolución la relación de solvencia, el patrimonio técnico, se definen los distintos tipos de riesgo, se determina la clasificación y ponderación de los niveles de riesgo,

la acumulación y límites a la concentración, entre otras.

Con la expedición de la Circular 8 de 2007 la Superintendencia pretende impartir instrucciones para facilitar el cálculo de los distintos componentes que integran la relación de solvencia y los límites de concentración de riesgo de crédito consagrados en la mencionada resolución.

En este sentido la circular establece lo que por Patrimonio Técnico debe entenderse, enlista los conceptos a los cuales se deberá atender para el cálculo, tanto del Capital Primario, como del Capital Secundario, discriminando entre aquellas partidas que para ambos casos deben ser sumadas, como aquellas que deben ser deducidas. Se fijan instrucciones respecto a la

exposición al riesgo crediticio, la clasificación de los activos conforme a la ponderación en sus respectivas categorías con arreglo al plan único de cuentas aplicable y a los formatos de reporte de información establecidos para el efecto en la Circular en comentario. En cuanto a los requerimientos de patrimonio técnico por exposición al riesgo de mercado, las sociedades

comisionistas de bolsa que no hayan establecido un modelo propio de medición, aprobado a febrero 1º de 2007, deberán sujetarse al modelo

La Circular entra en vigencia a partir del 1º de abril de 2007. Pero deben realizarse transmisiones de la información requerida de prueba entre el 5 y el 16 de marzo de 2007, con corte a 31 de Enero de 2007

estándar dispuesto para el efecto en el instructivo mencionado.

La circular prevé fechas clara para el reporte de información a la Superintendencia Financiera.

La Circular Externa 008 de 2007 puede consultarse en: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

---

-Jurisprudencia-

### Potestad sancionadora de la Superintendencia Financiera

Consejo de Estado.- Sección Cuarta  
Expediente: 14381 de 2006  
C.P. María Inés Ortiz Barbosa

El Consejo de Estado analiza la legalidad de las resoluciones sancionatorias impuestas por la Superintendencia Bancaria a una sociedad de leasing por infracción a las disposiciones que rigen el mercado público de valores. En esta oportunidad se resuelven dos problemas jurídicos a saber: (i) a partir de que momento empieza a contarse el término para la caducidad prevista en el artículo 38 del CCA y (ii) la posibilidad de sancionar con base en circulares.

#### Caducidad:

Frente al primer punto, la Sala nuevamente reafirma su postura sostenida en otros pronunciamientos, según la cual, “no puede aceptarse que la sola expedición del acto administrativo sancionatorio sea suficiente para considerar que se ha impuesto oportunamente la sanción, pues necesariamente se requiere que el administrado lo conozca mediante la notificación, la cual debe efectuarse

dentro del plazo que tiene la entidad supervisora para actuar, teniendo en cuenta que solamente cuando se conoce el acto administrativo tiene efectos vinculantes para el administrado”.

#### Violación de circulares:

En relación con el segundo aspecto, nuevamente con base en la sentencia C-1161 del 6 de septiembre de 2000, reitera que es inaceptable pretender que de la facultad de expedición de normas generales en materia contable otorgada a la Superintendencia Bancaria, pueda sumársele además el poder sancionatorio con base en las mismas, como a su juicio, ocurrió en el caso puesto a su conocimiento; en efecto las disposiciones que se estimaron vulneradas en la resolución de sanción entre otras fueron el Capítulo II de la CBCF, respecto de los parámetros establecidos para la valoración y protección de cartera; los artículos 1 y 138 del Decreto 2649 de 1993, por cuanto la información contable no reunió las cualidades específicas para evaluar e informar las operaciones del ente económico, en forma clara y fidedigna; el Capítulo III de la CBCF y el numeral 1.6 del Capítulo III, Título III de la CBJ, por existir sobreestimación de ingresos;

Una vez confrontadas las fechas en que se impuso la sanción pecuniaria, con la de la sentencia que condicionó la exequibilidad de los artículos 209 y 211 del EOSF, el Consejo de Estado expuso que: “no puede pretenderse que proferida la decisión de la Corte, en el sentido anotado, puedan seguirse ejecutando las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con

omisión de la interpretación que condiciona su exequibilidad, pues ello equivaldría a desconocer los efectos de cosa juzgada constitucional.”

---

-Jurisprudencia-

### Responsabilidad por extravío de cheque.- Establecimientos Bancarios

Corte Suprema de Justicia.- Sala de Casación Civil  
M.P. César Julio Valencia Copete  
Expediente: 0481 de 2006

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estudia en que casos es responsable la entidad financiera por el pago de un cheque que ha sido hurtado o extraviado por el titular de la cuenta

La Corte procede a exponer la doctrina imperante en cuanto a la responsabilidad que le asiste a las entidades bancarias y a los cuentahabientes en el desarrollo sus relaciones comerciales.

Al respecto, la Sala Civil distingue entre las dos posibilidades o hipótesis contenidas en los artículos 732 y 1391 del Código de Comercio, los cuales hacen alusión a dos eventos de pago de cheques, pero mediando en ello situaciones muy diferentes que, dicho sea de paso, repercuten directamente en el sujeto que habrá de asumir la responsabilidad.

Así, dice la Corte, una cosa es cuando un cheque es pagado porque ha sido falsificado o adulterado, situación atribuible a la circulación

de los títulos, y, otra bien diferente es cuando este pago tiene su origen en la pérdida o hurto del título valor, mediando previa notificación al banco de ello, pues, en lo que al alto tribunal respecta, en el presente caso, al encontrarse frente al extravío reconocido por la empresa afectada, y al no haberse informado de tal acontecimiento al banco, éste se libera de toda responsabilidad, en tanto la falsificación de la firma no sea burda o notoria.

Sobre el particular la corte señala que: “el banco sólo asumirá el resultado del pago del cheque apócrifo previamente perdido por el cuentacorrentista si éste lo enteró tempestivamente del hecho de la pérdida, o si la falsedad es cuestión notoria”. Argumento éste que se postuló como suficiente para que la Sala confirmara el fallo del tribunal que absolvió a la entidad bancaria por el pago del cheque aludido, y cuya cuantía fue de 875 millones de pesos.

---

#### Proyectos de Circulares para comentarios Superintendencia Financiera

- \* Proyecto de Circular Externa por la que se pretende adoptar la encuesta de mejores prácticas corporativas, con el propósito de promover adecuadas estructuras de gobierno corporativo en emisores de valores. Plazo para comentarios vence el 16 de Febrero de 2007 a las 5:30 p.m.
- \* Proyecto de Circular Externa por la que se imparten instrucciones sobre la constitución de provisiones contracíclicas, con el fin de continuar con el proceso de adopción de sanas políticas por parte de las entidades vigiladas para la gestión del riesgo de crédito. Plazo para comentarios vence el 19 de Febrero de 2007 a las 5:30 p.m.

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

**Importante:**

**Establecimientos de Crédito.  
Reporte de información al Banco de la República**

El Banco de la República, mediante documento 15/01/07 estableció que, entre otros, los establecimientos de crédito, tienen plazo hasta el medio día del 16 de febrero de 2007 para allegar a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados del Banco de la República, la información trimestral a que se refiere la Circular Reglamentaria DODM-142, en lo que respecta al control de riesgo de las operaciones de expansión y contracción monetaria, acompañada de la respectiva certificación de la Superintendencia Financiera (no mayor a 2 meses), y un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en el que igualmente se certifique: i) el cumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 transmitidos a la Superintendencia Financiera, y, ii) cumplimiento de los literales d) al i) del numeral 5.2 (Circular Reglamentaria DODM-142), a la fecha de la certificación.

---